

**CONSIDERACIONES SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA DENUNCIA
PÚBLICA Y FORMAL A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**CONSIDERACIONES SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA DENUNCIA
PÚBLICA Y FORMAL A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Autor:

Carlos Cabrera

C.I. V-27.188.700

Tutor Académico:

Dr. Jesús A. Villarreal H.

San Diego, Julio de 2021



UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: Consideraciones Sociales y Jurídicas de la Denuncia Pública y Formal a través de las Redes Sociales en la República Bolivariana de Venezuela

Realizado por (el) (la) Br: Carlos Eduardo Cabrera Rivas C.I. N° V - 27.188.700 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

Tutor Académico
Villarreal, Jesús
C.I: V - 14.753.446

El Jurado

Jurado
Cabrera, Oswaldo
C.I: V - 7.532.500

Jurado
Brea, Germán
C.I: V - 6.403.553

Fecha: 12/08/2021



DEDICATORIA

A todas aquellas personas que estudian y trabajan por el avance y desarrollo de las Ciencias Jurídicas.

A quienes trabajan día a día por consolidar en nuestro país un sistema de justicia confiable y eficaz.

A los que apuestan por una nación comprometida con la justicia y los derechos humanos de todos sus integrantes.

A los lectores interesados en generar conocimiento en las áreas de las nuevas tecnologías en función de la evolución del derecho.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres Ana Victoria y Carlos Emisael por apoyarme e impulsarme a alcanzar mis metas, por ser pilares fundamentales en mi formación personal y profesional.

A Dios y a la Virgen del Valle por ser mi soporte espiritual en todo momento.

A mi tutor Dr. Jesús Villarreal por ser parte fundamental de este proyecto de mi formación profesional.

A mi alma mater la Universidad José Antonio Páez por permitirme crecer y formarme en sus espacios junto a profesionales de gran trayectoria y reconocimiento.

Gracias totales.

INDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA.....	04
RECONOCIMIENTOS.....	05
RESUMEN.....	07
INTRODUCCION.....	08
CAPITULO I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	10
Objetivos de la Investigación.....	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.....	13
Justificación.....	13
CAPITULO II MARCO TEORICO	
Antecedentes del Objeto de Estudio.....	14
Antecedentes de la Investigación.....	15
Bases Teóricas.....	19
Bases Legales.....	36
Definición de Términos Básicos.....	42
CAPITULO III MARCO METODOLOGICO	
Tipo de Investigación.....	45
Nivel de la Investigación.....	46
Diseño de la Investigación.....	47
Métodos de Investigación.....	48
Técnicas de Investigación.....	48
Fases de la Investigación.....	48
Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	49
CAPITULO IV RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES	
Resultados.....	52
Reflexiones Conclusivas.....	53
Conclusiones del Diagnóstico.....	53
Recomendaciones.....	57
Referencias Bibliográficas.....	60



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**CONSIDERACIONES SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA DENUNCIA PÚBLICA Y
FORMAL A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Autor:

Carlos Cabrera

Tutor Académico:

Dr. Jesús A. Villarreal H.

Año: 2021

RESUMEN

El objetivo de este trabajo consistió en estudiar las consideraciones sociales y jurídicas de la denuncia pública y formal a través de las Redes Sociales en Venezuela, donde el sistema de justicia atraviesa una crisis de confiabilidad provocada en parte por el retardo procesal, impunidad y una variedad de circunstancias que afectan la imagen de las instituciones jurídicas ante la población que busca el confort y la protección de la seguridad jurídica. Y donde las redes sociales empiezan a cobrar fuerza más allá de su función comunicativa y social para fungir como plataforma receptora y difusora de denuncias públicas, sometiendo en la mayoría de casos al escarnio y opinión pública hechos o situaciones planteadas por cualquier usuario y usuaria afectando a las partes presuntamente involucradas en algún hecho punible. En este sentido, se identifican los instrumentos legales que regulan el uso de las Redes Sociales y se estima las consecuencias legales que puede desencadenar una denuncia a través de las mismas en el contexto social en el cual se desarrollan los acontecimientos promovido por el Gobierno nacional y algunos gobiernos locales, así como las instituciones y organismos de seguridad de ciudadana. Todo ello, con el propósito de reflexionar sobre sus características, limitaciones, riesgos y costo social, sin menoscabo en que la sociedad venezolana siga promoviendo la difusión y la apertura en la información veraz y oportuna, documentada y respetando la dignidad de las personas; de esto depende que las situaciones que molesten, indignen o afecten, empiecen a dejar de ocurrir. Metodológicamente, este trabajo ha sido elaborado de acuerdo a una investigación de tipo documental con un enfoque cualitativo, y un diseño bibliográfico y tiene por finalidad el aumento del conocimiento respecto a esta problemática en la actualidad.

Palabras Claves: Denuncia Pública. Denuncia Formal. Redes Sociales

INTRODUCCIÓN

La vinculación entre las redes sociales y la denuncia ciudadana es cada vez más evidente. Este fenómeno es mundial, las redes sociales como Twitter y Facebook, por mencionar algunas, se han convertido en un medio en donde la sociedad y la ciudadanía en particular, pueden expresarse con temas que les interesan, les preocupan, les indignan o les afectan.

En este orden, la comunicación instantánea a través del internet y por medio de las redes sociales es una herramienta que hace algunos años era impensable. La posibilidad de contar con instrumentos como los teléfonos móviles inteligentes, las cámaras y las redes sociales en un sólo dispositivo dan a las personas la confianza y la posibilidad de mostrar lo que viven en tiempo real.

Ahora, si bien es cierto que en algunos países estas redes sociales están bloqueadas, en la mayoría de ellos se cuenta con la posibilidad de intercambiar información. Las redes sociales han servido para que las personas expresen y den a conocer temas que los medios tradicionales no cubren necesariamente. En este caso los ciudadanos han expuesto lo que pasa día a día y minuto a minuto.

Es por ello, que en el mundo y en Venezuela, los ciudadanos y ciudadanas han encontrado en estos medios el poder para hacer denuncias públicas en temas, como por ejemplo, abuso de poder, fallas en servicios públicos, comportamientos ilícitos por parte de funcionarios gubernamentales, conversaciones relacionadas con recursos públicos, etc.

En este sentido, cada vez es más difícil que la información sea cual fuere se oculte. La ciudadanía está cada vez más atenta de lo que hacen sus pares, sus gobernantes, las instituciones públicas y privadas, y sobre todo los órganos de seguridad de ciudadana y del Estado. Las redes sociales han permitido la democratización de los flujos de información, y con ello, se ha empoderado a la

sociedad y a los individuos. La denuncia ciudadana en tiempo real ha llegado para quedarse, y con ello, la posibilidad de tener respuestas inmediatas a las situaciones que anteriormente quedaban en la sombra y el desconocimiento.

De tal manera, es importante que la sociedad venezolana siga promoviendo la difusión y la apertura en la información veraz y oportuna, documentada y respetando la dignidad de las personas, su reputación y fama, de esto depende que las situaciones que molestan, indignan o afectan, empiecen a dejar de ocurrir.

En lo que respecta a la estructura del presente trabajo especial de grado, se concreta en cuatro capítulos: El primero, plantea la problematización con la descripción del objeto de estudio, así como también la justificación y el propósito de la investigación. El segundo, desarrolla el marco de referencias teóricas, precisando los antecedentes, bases teóricas-legales, terminología conceptual descriptiva y la fundamentación legal. El tercero, establece el diseño metodológico, tipo, nivel, diseño y fases de la investigación; El cuarto, presenta el análisis de resultados, las reflexiones conclusivas y las recomendaciones, cerrando con las referencias bibliográficas y en línea respectivas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Las regularizaciones de las Redes Sociales (RR.SS) como fenómeno social y jurídico, derivan actos y conductas realizados por el ser humano, la cual para el derecho es una fuente necesaria en la creación legislativa y de normas, que a través de la observación, estudio y desarrollo evolutivo de los comportamientos, surgen los nuevos paradigmas que atraen las adaptaciones legales como consecuencia de la globalización de la justicia. De este modo, las redes sociales son estructuras formadas en la Internet por personas u organizaciones que se conectan a partir de intereses o valores comunes. A través de ellas, se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos.

En este orden, su extensión a nivel mundial las RR.SS son la principal tarima virtual para dar lugar a manifestaciones de índole política, religiosa, cultural y social, donde cada individuo con acceso a internet puede expresar sus ideas, pensamientos y emociones, creando nuevos factores de comunicación e interacción en el tejido societal. Cuando se habla de red social, lo que viene a la mente en primer lugar son sitios como Facebook, Twitter y LinkedIn o aplicaciones como Snapchat e Instagram, típicos de la actualidad. Pero la idea, sin embargo, es mucho más antigua: en la sociología, por ejemplo, el concepto de red social se utiliza para analizar interacciones entre individuos, grupos, organizaciones o hasta sociedades enteras desde el final del siglo XIX.

En este sentido, en Internet, las redes sociales han suscitado discusiones como la de falta de privacidad, pero también han servido como medio de convocatoria para manifestaciones públicas en protestas. Estas plataformas crearon, también, una nueva forma de relación entre empresas y clientes, abriendo caminos tanto para la interacción, como para el anuncio de productos o servicios.

Cabe resaltar, que muchas personas creen que las redes sociales y social media son lo mismo y que los términos se pueden utilizar como sinónimos, pero no es cierto. Social media es el uso de tecnologías para hacer interactivo el diálogo entre personas, mientras que red social es una estructura social formada por personas que comparten intereses similares. El principal propósito de las **redes sociales** es el de conectar personas, el cual permite completar perfiles de identidades en canales de social media para interactuar con las personas con base en los detalles que leen sobre ti. Se puede decir que las redes sociales son una categoría de social media.

Por el contrario, **social media**, a su vez, es un término amplio, que abarca diferentes medios, como videos, blogs y las ya mencionadas redes sociales. Para entender el concepto, se puede mirar lo que se comprende como medios antes de la existencia de Internet: radio, TV, periódicos, revistas. Cuando los medios de comunicación estuvieron disponibles en Internet, dejaron de ser estáticos, pasando a ofrecer la posibilidad de interactuar con otras personas.

Es necesario precisar, que la centralidad de social media está las relaciones, que son comunes en las redes sociales, por lo que puede generar confusión. Social media son lugares en los que se puede transmitir información a otras personas. Igualmente, otra forma de diferenciarlas es pensar que las social media ayudan a las personas a unirse a través de la tecnología mientras las redes sociales mejoran esa conexión, ya que las personas sólo se interconectan en redes porque tienen intereses comunes.

De acuerdo con *The Global State of Digital*, elaborado por Hootsuite y We Are Social(2021) se estima que 3.484 billones de personas utilizan las redes sociales, esto representa 45 por ciento de la población mundial, siendo que en Venezuela solo el 42% (12.000.000 de personas) de la población tienen acceso a una red social, y constituye de los porcentajes más bajos de países de América Latina y el Caribe, las principales plataformas de redes sociales usadas en el país son: Facebook (11.000.000 de personas), Instagram (4.200.000 personas) y Twitter (1.300.000 personas).

Cabe destacar, que en Venezuela el sistema de justicia atraviesa una crisis de confiabilidad provocada en parte por el retardo procesal, impunidad y una variedad de circunstancias que afectan la imagen de las instituciones jurídicas ante la población que busca el confort y la protección de la seguridad jurídica, es ahí, donde las redes sociales empiezan a cobrar fuerza más allá de su función comunicativa y social para fungir como plataforma receptora y difusora de denuncias públicas, sometiendo en la mayoría de casos al escarnio y opinión pública hechos o situaciones planteadas por cualquier usuario y usuaria afectando a las partes presuntamente involucradas en algún hecho punible.

Asimismo, el desarrollo de nuevas tecnologías en materia de comunicaciones en los últimos años representa un avance histórico que apunta a seguir adelante y cambiar la forma en cómo se llevan a cabo los procesos legales a nivel nacional y mundial; y es que con la proliferación de las redes sociales y su constante crecimiento, cada vez son más las personas que hacen denuncias, acusaciones y juicios morales llegando a afectar gravemente a los ciudadanos y ciudadana sin tomar en cuenta a los organismos competentes integrantes del sistema de justicia del país y obviando los pasos a seguir legalmente para la mediación y resolución de conflictos.

Por tal motivo, este fenómeno compromete áreas del derecho penal, civil incluso en materia de derechos humanos, de ahí, la importancia de su estudio y comprensión en aras de ofrecer una visión adecuada para su posterior regulación y solución.

Formulación del Problema

Una vez planteada las consideraciones antes descritas, cabe formular las siguientes interrogantes: ¿Cuál es el alcance social y jurídico de la denuncia pública y formal a través de las Redes Sociales?; ¿Cuáles son los instrumentos legales que regulan el uso de las Redes Sociales?; ¿Qué consecuencias legales puede desencadenar una denuncia en Redes Sociales?

Objetivos del Estudio

Objetivo General

Estudiar las consideraciones sociales y jurídicas de la denuncia pública y formal a través de las Redes Sociales.

Objetivos Específicos

- Ø Determinar el alcance social y jurídico de la denuncia pública y formal a través de las Redes Sociales.
- Ø Identificar los instrumentos legales que regulan el uso de las Redes Sociales.
- Ø Estimar las consecuencias legales que puede desencadenar una denuncia en Redes Sociales

Justificación del Estudio

Ante la carencia de trabajos de investigación sobre redes sociales en materia legal, limitadas a áreas asociadas a la comunicación, la concreción de las especificaciones del objeto de estudio, posibilitarán el aporte universal, como estratégico para estudiantes de derecho, abogados y abogadas, operadores de justicia, y en general, todo aquel que tenga particular interés en el tema estudiado

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedente del objeto de estudio:

Las redes sociales son estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones que se conectan a partir de intereses o valores comunes. A través de ellas, se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos. En tal sentido, fue en la década de 1990, con internet disponible, que la idea de red social emigró también al mundo virtual. El sitio SixDegrees.com, creado en 1997, es considerado por muchos como la primera red social moderna, ya que permitía a los usuarios tener un perfil y agregar a otros participantes en un formato parecido a lo que se conoce hoy día. El sitio pionero, que en su auge llegó a tener 3,5 millones de miembros, se cerró en 2001, pero ya no era el único.

Es así como, a principios del milenio, empezaron a surgir páginas dirigidas a la interacción entre usuarios: Friendster, MySpace, Orkut y hi5 son algunos ejemplos de sitios ilustres en el período. Muchas de las redes sociales más populares hoy en día también surgieron en esa época, como LinkedIn y Facebook. Pocas personas imaginaban que las redes sociales tendrían un impacto tan grande como lo poseen hoy. Pero el deseo de conectarse con otras personas desde cualquier lugar del mundo ha hecho que las personas y las organizaciones estén cada vez más inmersas en las redes sociales.

En consecuencia y más no en vano, una encuesta de Hootsuite apunta que, hasta finales de 2016, 2.800 millones de personas usaban redes sociales en el mundo. En este contexto, las empresas también han visto la posibilidad de comunicarse con su público objetivo de forma más intensa, estando presentes en las redes sociales. Para tener una idea, una encuesta de Social Media Trends de 2017 afirma que la mayoría

de las empresas tienen uno (31,7%) o dos (31%) profesionales involucrados con redes sociales.

En este mismo sentido, Venezuela es un país cambiante donde cada segundo puede variar el entorno socio-económico influyendo en las decisiones de los dueños de marcas, tiendas, comerciantes, profesionales y emprendedores. Este informe permite conocer en detalle algunos aspectos digitales de cómo se encuentran los usuarios en el internet, en los medios sociales y la conexión telefónica.

En este orden, se presenta la actualización del informe digital de Venezuela, publicado en el mes de febrero por We Are Social y Hootsuite, toda la información está basada en diversas fuentes de información como: GWI, Statista, App Annie, The ITU, GSMA Intelligence, Semrush, SimilarWeb, Locowise y Kenshoo. En la actualidad hay 28,57 millones de personas, de las cuales, el 79,6% posee conexión móvil o acceso a un servicio de telefonía como Movistar, Digitel o Movilnet, esto representa 22,73 millones, pero este último año presentó una baja importante del 2% (471 mil). Hay unos 20,57 millones de usuarios en internet. Subió un 0,3% a diferencia del año pasado, incorporándose unos 68 mil nuevos internautas más y solo unos 14 millones de usuarios activos en medios sociales creció unos 16,7%, esto es igual a 2 millones.

Antecedentes de Investigación

Fidias, A. (2006) los antecedentes de la Investigación son:

Trabajos y tesis de grado, trabajos de ascenso, artículos e informes científicos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con nuestro proyecto, por lo que no deben confundirse con la historia del objeto en cuestión.(Pàg.106).

De acuerdo a lo anterior, para fundamentar el desarrollo de este trabajo se revisaron algunos estudios previos que se relacionan con el tema tratado, los cuales

contribuirán para alcanzar los objetivos propuestos. Entre los trabajos que se revisaron están:

Gonzales García, C. R. (2020), presentó un artículo científico en la Revista Científica de Ciencias Sociales Socialium Volumen 4-Nº2 en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de México, titulado: *Análisis de reportajes publicados por el diario The New York Times en redes sociales sobre la realidad de América Latina en 2017*. Mediante el cual, aborda el tratamiento informativo, interpretativo y opinativo que un importante e influyente medio internacional, *The New York Times* (edición en español), brindó sobre la realidad de América Latina a través de sus reportajes durante 2017.

Para tal efecto, se hizo uso del esquema a nivel superestructural desarrollado por Teun van Dijk (1990) y de los juicios interpretativos y categóricos propuestos por Santamaría y Casals (2000) para analizar las historias publicadas por dicho diario en Internet a través de sus redes sociales. Entre los principales hallazgos, se encontró que este periódico destaca, a profundidad, el esfuerzo heroico de los latinoamericanos por la pacificación interna en determinadas zonas de conflicto, tanto de México como de Colombia. Asimismo, se vale de testimonios personales para denunciar casos de espionaje y medio ambiente.

Resulta pertinente, dicho artículo científico ya que, apunta al hecho de las redes sociales sobre la realidad de América Latina en el año 2017, en cuanto al método, en primer lugar, se consultaron los libros y los artículos escritos por académicos como Teun van Dijk, Luisa Santamaría y María Jesús Casals, entre otros, quienes escribieron sobre las categorías del esquema periodístico y los juicios que los periodistas han utilizado en sus textos interpretativos y argumentativos. Luego se revisaron los textos que sobre la realidad de América Latina fueron publicados por *The New York Times* en internet durante 2017.

En este sentido, y aunque se asumió el enfoque cuantitativo, se consideró para el presente estudio, la medición estadística de las categorías del discurso periodístico

(propuesto por van Dijk) y de los juicios interpretativos y editorializantes (propuestos por Santamaría y Casals) que llegaron a concretarse en los textos del diario de referencia, y en cuanto a la técnica empleada fue la del análisis de contenido.

Concluyendo, que el *The New York Times*, en español, hace una interpretación de la realidad de América Latina desde una postura ideológica *camuflada* mayormente en reportajes y crónicas de países como México y Colombia. En ella, pone en evidencia el esfuerzo que hacen heroicamente algunas personas por la pacificación en zonas de guerras internas. Asimismo, denuncia a través del testimonio de distintos personajes, casos de espionaje o la destrucción del medio ambiente. Sin embargo, el diario neoyorkino valora mayormente temas relacionados a salud (cesáreas, comida chatarra, bebidas azucaradas, obesidad, entre otros) así como algunos más relacionados a actividades deportivas, belleza y lenguaje.

Bustos, F.(2020), presentó un trabajo de grado en la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, titulado: *La opinión pública como forma de participación política en el ciberespacio: análisis de la tendencia #SalvemosNoticiasUno en la red social Twitter*. Tesis de grado que se desarrolló en el marco de la línea de Socialización Política y Construcción de Subjetividad del Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano-CINDE, con el fin de determinar los rasgos de la opinión pública como forma de participación política en la red social Twitter.

Para dar cuenta de esto se realizó un análisis de la tendencia en Twitter #SalvemosNoticiasUno mediante la metodología y técnica de análisis crítico del discurso y de análisis de contenido. En este proceso se construyó un instrumento de recolección para la opinión pública con el fin de dar cuenta de manera más precisa con los objetivos de la investigación y se utilizó la plataforma para la minería de datos Twitonomy. Los resultados de la investigación dan cuenta de algunos elementos que constituyen la opinión pública en la red social como una forma de participación política en donde se realizan acciones concretas buscando un bien

común y se logra mostrar que no toda opinión en la red social puede considerarse como una forma de opinión pública.

Mayorga, N.; y Núñez, P. (2018), presentó un Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad de Técnica de Ambato del Ecuador, titulado: *La ley de comunicación y la violación del derecho a la privacidad individual en las redes sociales*. El presente trabajo expone una realidad latente que es el respeto a la privacidad individual en las redes sociales, para esto debemos tomar en cuenta el incremento masivo de la utilización de redes sociales que en la mayoría de casos es utilizada sin ningún tipo de responsabilidad convirtiéndose en un espacio de opinión infundada y en casos extremos una herramienta de censura, sin embargo se ha detectado estos últimos años, una intromisión por parte del estado que en ocasiones ha vulnerado la privacidad de las redes hackeando cuentas personales y exponiendo públicamente su contenido de carácter privado.

En este sentido, el proyecto permitió a través de un estudio de campo y con la utilización de encuestas develar la problemática del incumplimiento de la Ley de Comunicación la cual protege la privacidad en las redes y por otra parte el mal uso de las mismas por parte de la población para quienes la misma Ley establece la Responsabilidad Ulterior como fundamento para el uso adecuado y responsable de redes sociales.

Concluyendo, que es necesario una capacitación sobre estos dos tópicos que conforman las variables investigativas: La Ley de Comunicación y el uso responsable de redes sociales. Pues a pesar que la Ley de Comunicación establece la libertad de opinión, esta debe ser responsable y promover una interacción social basada en respeto tomando en cuenta que vivimos en una sociedad de derechos.

Bases Teóricas

Según, Fidiás, G. Arias (2006), define las bases teóricas como: “Un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”. (Pág. 108). Por ende, en lo sucesivo al inicio de este trabajo se realizó la observación, revisión documental y comprensión de conceptos y teorías las cuales sirven de fundamento en el problema principal de esta investigación. Encontrando, entre los estudios revisados el siguiente basamento teórico:

Tipos de Redes Sociales: tomado de la página Web Redes Sociales (21/06/2021)
Recuperado de <https://www.rdstation.com/es/redes-sociales/>

- a) **De Relaciones:** El caso más conocido es Facebook, cuyo propósito, al menos en su concepción, era el de conectar personas. Se puede citar innumerables otras redes, que también encajan en los otros tipos, como Instagram, LinkedIn, Twitter, Google+ etc. B)
- b) **De Entretenimiento:** Son aquellas en las que el objetivo principal no es relacionarse con las personas, sino consumir contenido. El ejemplo más icónico es YouTube, la mayor plataforma de distribución de vídeos del mundo, en la que el objetivo es publicar y ver vídeos. Otro caso es el de Pinterest, en el que las personas publican y consumen imágenes.
- c) **De Profesional:** Son aquellas en que los usuarios tienen como objetivo crear relaciones profesionales con otros usuarios, divulgar proyectos y conquistas profesionales, presentar su currículum y habilidades, además de conseguir indicaciones, empleos, etc. LinkedIn es la red social profesional más conocida y utilizada, pero hay otras que también vienen conquistando espacio, como Bebee, Bayt, Xing y Viadeo. Adicionalmente, otras redes que no son exclusivamente profesionales también se han utilizado para este fin, como Facebook, Instagram, YouTube, Twitter y Pinterest.

d) De Nicho: Las redes sociales de nicho son aquellas dirigidas a un público específico, ya sea una categoría profesional o personas que tienen un interés específico en común. Uno de los casos más emblemáticos es el de TripAdvisor, donde los usuarios atribuyen notas y comentarios a atracciones relacionadas con el sector gastronómico y turístico. Otros casos son DeviantArt o Behance, comunidades en la que artistas visuales promueven sus trabajos. Existe también Goodreads, una red social para lectores, que pueden hacer reseñas de libros y recomendarlos. Estos son sólo algunos de los ejemplos más populares de redes sociales de nicho. El campo es bastante amplio.

Modalidades de Redes Sociales: tomado de la página Web Redes Sociales (21/06/2021) Recuperado de <https://www.rdstation.com/es/redes-sociales/>

1.- **Facebook** la red social más popular del planeta. Esta es la red social más versátil y completa. Un lugar para generar negocios, conocer gente, relacionarse con amigos, informarse, divertirse, debatir, entre otras cosas. Fundada en el año 2004 y con 141 millones de usuarios en Latinoamérica.

2.- **Instagram** fue una de las primeras redes sociales exclusivas para acceso móvil. Actualmente es posible ver las actualizaciones en desktop, pero el producto está destinado para ser usado en el celular. Es una red social de compartir fotos y vídeos entre usuarios, con la posibilidad de aplicación de filtros. Originalmente, una peculiaridad de Instagram era la limitación de fotos a un formato cuadrado, imitando las fotografías vintage, como las de cámaras Polaroid.

Así mismo, en el año 2012, la aplicación fue adquirida por Facebook por nada menos que mil millones de dólares. Desde su adquisición, la red social ha cambiado bastante y

hoy es posible publicar fotos en diferentes proporciones, vídeos, Stories, boomerangs y otros formatos de publicación., fundada en el año 2010 y con 60 millones de usuarios en Latinoamérica.

3.- **LinkedIn** es la mayor red social corporativa del mundo. Se asemeja bastante a las redes de relaciones, pero la diferencia es que su foco son contactos profesionales, es decir, en lugar de amigos, se tiene conexiones, y en lugar de páginas, se tiene empresas. Es utilizado por muchas empresas para reclutamiento de profesionales, para el intercambio de experiencias profesionales en comunidades y otras actividades relacionadas al mundo corporativo. Fue fundada en el año 2002 y posee 22,8 millones de usuarios en Latinoamérica.

4.- **Twitter** alcanzó su auge a mediados del año 2009 y, desde entonces, está disminuyendo, lo que no quiere decir que todos los públicos dejaron de usar la red social. No es casualidad que la mayoría de los “memes” que explotan en internet generalmente empiezan en 140 caracteres, actualmente ampliado a 280. Hoy, Twitter se utiliza principalmente como una segunda pantalla, en la que los usuarios comentan y debaten lo que están viendo en la televisión, publicando comentarios sobre noticias, *reality shows*, juegos de fútbol y otros programas. Fue fundado en el año 2006 y tiene 319 millones de usuarios en el mundo.

5.- **WhatsApp** es la red social de mensajería instantánea más popular. Prácticamente toda la población que tiene un smartphone tiene también el WhatsApp instalado. En 2017, también entró en la moda de los Stories e implementó la funcionalidad, que fue bautizada como “WhatsApp Status”. Fundada en el año 2009 y con 1.200 millones de usuarios en el mundo.

6.- **Messenger** es la herramienta de mensajería instantánea de Facebook. Fue incorporada a Facebook en 2011 y separada de la plataforma en 2016. Con la “separación”, la descarga de la aplicación Messenger se ha vuelto prácticamente obligatoria para usuarios de la red social vía smartphones, ya que ya no es posible responder mensajes por la aplicación de Facebook. Además de una aplicación de mensajería, Messenger también tiene una función “Stories” exclusiva. Para las empresas, tiene algunas características interesantes, como bots y respuestas inteligentes. Fundada en el año 2011 y posee 1.200 millones de usuarios en el mundo.

7.- **YouTube** es la principal red social de videos online de la actualidad, con más de 1.000 millones de usuarios activos y más de 500 millones de vídeos visualizados diariamente. Fue fundado en el año 2005 por Chad Hurley, Steve Chen y Jawed Karim. El éxito rotundo hizo que la plataforma fuera adquirida por Google al año siguiente, en 2006, por 165 mil millones de dólares.

8.- **Snapchat** es una aplicación para compartir fotos, vídeos y texto para dispositivos móviles. Se consideró el símbolo de la posmodernidad por su propuesta de contenidos efímeros conocidos como snaps, que son eliminados unas pocas horas después de la publicación y sólo podrían ser visualizados por los usuarios por el tiempo determinado por el autor. La red lanzó el concepto de “stories” – despertando el interés de Mark Zuckerberg, CEO de Facebook, que varias veces intentó adquirir la empresa pero no obtuvo éxito. Así, el CEO lanzó la funcionalidad en las redes que ya habían sido absorbidas, creando los competidores Whatsapp Status, Facebook Stories e Instagram Stories. Es así, como, a pesar de no ser una red social de nicho, tiene un público bien específico formado por adolescentes hiperconectados. Fue fundada en el año 2011 y posee 160 millones de usuarios en el mundo.

9.- **Google+** La red social de Google acabó no popularizándose como era planeado. Por la propuesta que tiene, acabó compitiendo directamente a Facebook. Es difícil encontrar una empresa que tenga más posicionamiento o que genere más tráfico a partir del que de Facebook, por ejemplo. En los últimos años, ha estado tratando de reinventarse para conquistar más usuarios, haciendo una serie de actualizaciones. La última fue en enero de 2017. Fundada en el año 2011 y posee 300 millones de usuarios en el mundo.

10.- **Pinterest** es una red social de fotos que trae el concepto de “mural de referencias”. Ahí es posible crear carpetas para guardar tus inspiraciones y subir imágenes, así como colocar links hacia URL externas. Los temas más populares son moda, maquillaje, bodas, gastronomía y arquitectura, también como hazlo tú mismo, gadgets, viajes y design. Su público es mayoritariamente femenino en todo el mundo. Fundada en el año 2010 y con más de 100 millones de usuarios en el mundo.

La denuncia pública y formal a través de las Redes Sociales:

En términos generales la denuncia, según Cabanella (1982), constituye:

Noticia o aviso, por escrito o de palabras, que acerca de un delito o falta se hace a la autoridad, para que ésta proceda a la consiguiente averiguación del hecho y castigue al culpable...Incumplida con frecuencia, por ignorancia unas veces y por temor en otros casos, constituye obligación cívica (Pág. 85)

En este mismo sentido, en materia procesal penal la denuncia constituye la manifestación que se hace ante una autoridad, sobre el conocimiento que se tenga de la perpetración de cualquier delito o falta que dé lugar a una acción penal pública. Al mismo tiempo, es un deber, y la omisión en el cumplimiento del mismo también está sancionado con multas según sea el caso.

Igualmente, la denuncia debe contener, de modo claro y preciso en cuanto sea posible lo siguiente: 1) La relación circunstanciada del Hecho reputado criminal, con expresión del lugar, tiempo y modo como fue perpetrado, y con qué instrumento si fuere el caso. 2) Los nombres de los autores, y partícipes (cómplices) en el delito, así como también de las personas que lo presenciaron o pudieron tener conocimiento de su perpetración, 3) Todas las indicaciones y demás circunstancias que puedan conducir a la comprobación del delito, a la determinación de su naturaleza o gravedad y a la averiguación de las personas responsables.

Es importante precisar, que la denuncia puede hacerse por escrito o verbalmente y en el primer caso debe ser firmada por el denunciante, o de no haber, o no poder firmar, puede hacerlo por otra persona a ruego. Es así, como en toda las esferas del derecho y de los distintos y variados medios para denunciar públicamente incluyendo la redes sociales propias de la era digital que se está viviendo, también debe respetar y cumplir el contenido antes indicado, donde además debe concretar esta manifestaciones de hechos con representación, soporte y representación jurídica para no incurrir al sometimiento de personas al escarnio y descredito público, calumnia, difamación e injuria entre otros, todos tipificados en el ordenamiento jurídico penal venezolano.

Es por ello, que hoy día, no solo las personas comunes tienen perfiles en sus distintas redes sociales, sino que gran parte de los órganos que integran el sistema de justicia del país han creado cuentas y perfiles digitales a través de las redes sociales, para aspectos informativos y educativos. Pero también, para presentar denuncias públicas, procedimientos penales llevados por ante los distintos tribunales del país, y por lo general son Organismos de Seguridad Ciudadana y de Investigación Penal quienes sostienen y retroalimentan este tipo de comportamiento, olvidando y/o ignorando el respeto a la dignidad, los derechos humanos, y las garantías del debido proceso consagrados en el ordenamiento jurídico constitucional, penal y procesal penal venezolano, y sin discriminación alguna.

Alcance social y jurídico de la regulación de las redes sociales:

Según Transparencia Venezuela, en su informe sobre Control Estatal de las Redes Sociales, Artículo XIII (2016), desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999, el marco regulatorio de las telecomunicaciones en Venezuela y, más específicamente, del acceso a internet, ha pasado por fluctuaciones derivadas de aspectos políticos y sociales tomados desde el Ejecutivo. En una primera fase, la regulación del acceso a internet estuvo enfocada fundamentalmente en los aspectos relativos a la infraestructura, la expansión del acceso y la regulación de la industria, teniendo en cuenta entre muy poco y nada lo concerniente a los contenidos, quizá con la única excepción de lo relacionado con la alfabetización digital. En un país con una bajísima tasa de penetración de internet (inferior al 4%), se hacía prioridad incrementar el acceso e incorporar a más ciudadanos a la utilización de tecnologías de la información.

En consecuencia, esto significó una serie de medidas orientadas a llevar el acceso a internet a poblaciones desconectadas, como los Infocentros, y también tuvo como consecuencia la incorporación progresiva de medidas de gobierno digital, que repercutieron en algunos trámites, como la obtención y renovación de pasaportes, dejando otros, como los relativos al registro civil y la cedula, completamente atrás en materia tecnológica durante muchos años.

Sin embargo, a partir del año 2006 la tendencia del gobierno venezolano a pretender controlar el flujo del contenido en la red comienza a ponerse de manifiesto tras la adopción de la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia, que es aprobada sin una excesiva resistencia por cuanto afectaba únicamente a menores de edad en el uso de salas de internet o “cibercafés”, populares en el país durante la época. La ley restringía el acceso de niños y adolescentes a contenidos prohibidos, en una larga lista

que abarcaba desde la incitación a la violencia hasta el consumo de bebidas alcohólicas.

En este sentido, la censura se vería posteriormente reforzada y profundizada en La Ley para la Prohibición de Videojuegos y Juguetes Bélicos de 2009, la reforma la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión de 2010, y la llamada Ley contra el Odio de 2017, sin contar con la utilización de otras normativas en materia penal para castigar contenidos disidentes o incómodos bajo figuras como “traición a la patria” o “fomentar zozobra”.

Por tal razón, este control de contenidos, que inevitablemente conduce a un clima de autocensura, se ve reforzada por la vigilancia y la recolección de datos personales, llevadas a cabo tanto de manera directa por los órganos estatales (a través de entes como el CESPPA y de sistemas de control como el sistema biométrico para la seguridad alimentaria o el carnet de la Patria) como a través de los prestadores de servicio, a quienes se imponen responsabilidades civiles, penales y administrativas con la finalidad de forzarles a restringir contenidos y recabar información personal sobre las comunicaciones y actividades de navegación de los ciudadanos.

De este modo, a través de medidas que analizadas de manera separada parecen fragmentarias, orientadas a atacar aspectos específicos de la relación entre los ciudadanos y ciudadanas, el Estado y las tecnologías de la información, se construye un entramado legal de piezas que interactúan entre sí hasta dar como resultado un contexto donde la libertad de expresión y la privacidad de las comunicaciones en línea se ven minadas, afectando profundamente la integridad de los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas a través de las redes sociales.

Consecuencia legal que puede desencadenar una denuncia en Redes Sociales

Para, Claudia Patricia Romero. Redactora: Legis Ámbito Jurídico consultado 22 de junio 2021. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tic/las-insolitas-condenas-por-el-mal-uso-de-las-redes-sociales>, las redes sociales constituyen un mundo dentro del universo de internet, en ellas se pueden realizar contactos de índole personal y profesional, posicionar productos, adquirir u ofrecer bienes o servicios, pero también violar derechos o cometer delitos. Diariamente, muestran infinidad de situaciones que en cuestión de segundos se vuelven virales y que a la vez, si no se hace un uso responsable de estas herramientas, pueden desencadenar en problemas jurídicos.

Vale la pena mencionar, el caso de una exprofesora de la Universidad de los Andes enfrentada al grupo de Facebook "Cursos y Chompos Ásperos Reloaded" y otro caso, como fue el anuncio efectuado por el Gobierno de EE UU sobre que podría exigir a los solicitantes de visa las contraseñas para acceder a sus redes sociales demuestran la relevancia que adquieren estos medios virtuales en la vida real. Ahora bien, desde la óptica comparativa, se presenta a continuación las fichas delictivas de algunos casos insólitos ocurridos en EE UU, Turquía, España y Colombia:

“Novia vengativa va a la cárcel por crear perfil de Facebook falso”



DE LOS HECHOS:

Una mujer creó un perfil falso en Facebook de su exnovio y se envió a sí misma mensajes amenazantes, fingiendo que este la estaba acosando y amenazando, incluso de muerte. Ello conllevó a que detuvieran a su expareja en cuatro oportunidades, acusado de acoso, amenazas, secuestro y maltrato. Luego de rastrear los mensajes en el móvil de la despechada, los investigadores se dieron cuenta que provenían de su dirección IP, por lo que absolvieron al joven y la ex fue condenada

DELITO O DERECHO VULNERADO: Perjurio, fraude y falsa detención por amenazas.

SANCIÓN: un año en prisión, tres años en libertad vigilada e indemnización económica a su expareja.
PAÍS: EE UU.

Fuente: Romero 2021

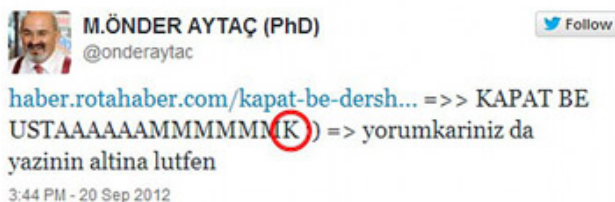
“Nueve meses de prisión por transmitir la violación de su amiga”



DE LOS HECHOS:
Una supuesta amiga de una menor de edad víctima de una violación fue declarada culpable luego de comprobarse que transmitió en directo el abuso, mediante la aplicación Periscope de Twitter. La condenada logró un acuerdo con la fiscalía para declararse culpable de un delito de obstrucción a la justicia, en lugar de ser considerada cómplice por los delitos de secuestro, violación y proxenetismo, lo que implicaba una pena de hasta 40 años de prisión. Lo anterior pese a que la víctima asegura que su examiga fue la que preparó la violación. El joven que abuso de la menor fue condenado a nueve años de prisión.
DELITO O DERECHO VULNERADO: obstrucción a la justicia por no denunciar la violación ni proporcionar evidencia de lo ocurrido.
SANCIÓN: Nueves meses de cárcel.
PAÍS: EE UU.

Fuente: Romero 2021

“Cárcel por tener dedos grandes y tuitear contra Erdogan”



Explicación: En turco “KAPAT BE” significa cierra esas escuelas y “USTAM”, mi maestro. Sin embargo, al añadir una “K” el sufijo “AMK” puede ser interpretado como “que te jodan”.

DE LOS HECHOS:

Un columnista turco, quien probablemente tendrá más cuidado con lo que publica en los 140 caracteres de Twitter, fue declarado culpable por el delito de insultos a un funcionario, específicamente contra el primer ministro Erdogan. Todo es un malentendido y se trata de un error tipográfico al tuitear, afirmó en su defensa. Señaló que la letra “k” fue añadida por error al teclear; además, manifestó “Yo soy un tipo bastante voluminoso, y mis dedos son también muy grandes. A veces uno no puede presionar todas las teclas correctamente”. Estos argumentos no convencieron al tribunal, que lo sentenció a 10 meses de prisión, pero por tratarse de una pena inferior al año, no tendrá que ingresar en la cárcel. Es necesario mencionar que Turquía ha tenido llamados de la comunidad internacional por sus problemas de libertad de expresión.

DELITO O DERECHO VULNERADO: insultos a un funcionario público.

SANCIÓN: 10 meses de cárcel.

PAÍS: Turquía.

Fuente: Romero 2021

“Condenado a nueve meses por darle “me gusta” en Facebook”



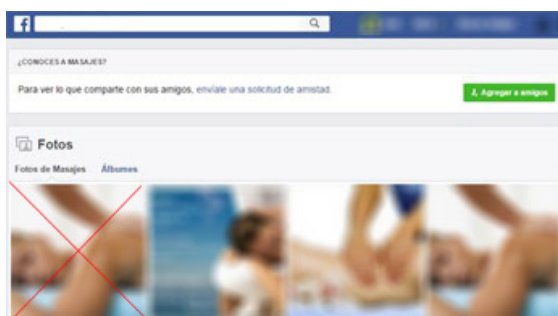
DE LOS HECHOS:

Un hombre fue condenado por el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar y se le prohibió aproximarse a menos de 300 metros de cualquier lugar en el que se encontrara una mujer, tampoco podía comunicarse con ella. Sin importarle esto, en varias ocasiones entró en el perfil de Facebook de la acosada a interactuar haciendo comentarios tipo “me gusta” en las fotografías que ella subía. Según el juez, el acusado lo hizo con la intención de “ser visto” por ella. Además, aclaró que la denunciante no tenía la obligación de bloquearlo o eliminarlo, sino que el acusado tenía la obligación de no comunicarse con ella, pues es quien está condenado.

DELITO O DERECHO VULNERADO: Quebrantamiento de condena o medida cautelar
SANCIÓN: nueve meses y un día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pago de las costas procesales.
PAÍS: España

Fuente: Romero 2021

“Servicio de masajes debe retirar de redes sociales imágenes de una ex colaboradora”



DE LOS HECHOS:

Una masajista entró a laborar en un servicio de masajes relajantes. Al momento de vincularse le solicitaron realizar un estudio fotográfico y tuvo que firmar una autorización para la circulación y publicación de las fotos. El jefe de inmediato la presionaba para que brindara a los clientes la opción de “pasar a otro nivel de masajes”, lo cual extralimitaba sus funciones, razón por la cual decidió renunciar y desvincularse de la empresa. Al presentar la renuncia solicitó retirar las fotos de las redes sociales y de la publicidad de la empresa, así como la devolución de las mismas, a lo cual la empresa se negó indicando tener derecho en virtud de la autorización. Acorde con esto, presentó una tutela argumentando que si bien había autorizado, actualmente considera que afecta sus derechos fundamentales. La Corte Constitucional explicó que la autorización para que terceros usen la imagen personal de alguien no significa renunciar de manera indefinida a disponer de ella, por lo que ordenó tutelar los derechos y retirar las imágenes.

DELITO O DERECHO VULNERADO: A la propia imagen, honra, buen nombre e intimidad.
SANCIÓN: Retirar de Facebook y de cualquier otro medio de publicidad las imágenes de la accionante y abstenerse de divulgarlas y publicarlas.
PAÍS: Colombia

Fuente: Romero 2021

“Periódico pagará 15.000 euros por publicar foto obtenida de Facebook”



DE LOS HECHOS:

Fue condenado un periódico de España por publicar una fotografía obtenida de la cuenta de Facebook de una persona sin su permiso, una intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen. Este diario divulgó en su edición de papel una foto en primera página para ilustrar un suceso en el que un hombre había resultado herido por su hermano con un arma de fuego. Según el tribunal, el diario dañó la imagen del afectado. Así mismo, indicó que si bien la cuenta de Facebook se encontraba accesible al público en general, ello no autoriza a un tercero a reproducirla en un medio de comunicación sin el consentimiento del titular.

DELITO O DERECHO VULNERADO: Intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen.

SANCIÓN: Indemnización con 15.000 euros

PAÍS: España.

Fuente: Romero 2021

“Revocan sentencia de esposo condenado por letras de rap”



DE LOS HECHOS:

Un esposo abandonado fue procesado por amenazar en Facebook, mediante letras de rap, a su esposa y a otras personas. Esta mujer entendió los mensajes como intimidaciones, por lo que decidió denunciarlo, situación que derivó en una orden de protección por abuso en contra de su expareja. El acusado, quien afirmó ser solo un aspirante a rapero y que no es difícil encontrar letras escabrosas y violentas, fue

condenado por dos cortes federales, al considerar que sus palabras constituían una actividad criminal. Sin embargo, el Tribunal Supremo de EE UU revocó la condena argumentando que emitir comentarios amenazantes en forma de rap en la red Facebook no es suficiente para considerar que existe una amenaza real y sentenciar a alguien a prisión.
DELITO O DERECHO VULNERADO: Amenazas.
SANCIÓN: 44 meses en prisión (sentencia revocada).
PAÍS: EE UU.

Fuente: Romero 2021

“Ocho meses en la cárcel por conducir a 200 Km/h y transmitirlo por Periscope”



DE LOS HECHOS:
Condenaron a un conductor que grabó y retransmitió en directo en su red social Periscope cómo conducía de forma temeraria a 200 kilómetros por hora. Con sus propias grabaciones se comprobó que duplicó los límites de velocidad y realizó maniobras imprudentes, provocando que los otros conductores tuvieran que apartarse de su carril para evitar un choque, hasta en cuatro oportunidades. También se evidencian en un video cómo alardea de que nunca lo detienen y enfoca el velocímetro, el cual apunta velocidades superiores al límite establecido.
DELITO O DERECHO VULNERADO: Conducción temeraria.
SANCIÓN: ocho meses de prisión y dos años sin permiso de conducir.
PAÍS: España.

Fuente: Romero 2021

“Padre obligado a cerrar cuenta de Facebook de su hija de cuatro años”



DE LOS HECHOS:

La madre de una niña de cuatro años de edad presentó una acción de tutela al considerar que el padre, al abrirla una cuenta en Facebook, le vulneró varios derechos a la menor. Según la progenitora, por la corta edad de la niña no contaba con la madurez necesaria para abrir por su propia voluntad un perfil. El padre sostuvo que lo creó para mantener contacto con su hija, ya que, debido a problemas con la madre, transcurrían largas temporadas sin que la pudiera ver. La Corte Constitucional indicó que la niña no está en capacidad de dar su consentimiento previo, expreso e informado para acceder a esta red social.

DELITO O DERECHO VULNERADO: intimidad, buen nombre y libre desarrollo de la personalidad.

SANCIÓN: cerrar el perfil de Facebook y no crear una cuenta en una red social con datos de la hija.

PAÍS: Colombia

Fuente: Romero 2021

“Dos meses de disculpas en Facebook”



DE LOS HECHOS:

Una mujer le prestó a otra tres millones de pesos. Tiempo después, la acreedora publicó en el muro de su Facebook, junto con la foto de la deudora, un texto en el que informaba que no le había pagado el dinero. El abogado de la morosa se comunicó

con el prestamista para solicitarle que retirara la publicación, por cuanto atentaba contra la honra y buen nombre de su clienta; además de que contaba con los medios idóneos para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación. La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional advirtió que la libertad de expresión de la demandada no estaba por encima de varios derechos fundamentales de la demandante, por lo que condenó a la acreedora a ofrecer las disculpas correspondientes.

DELITO O DERECHO VULNERADO: Dignidad, buen nombre e intimidad.

SANCIÓN: Retirar el mensaje publicado, divulgar en su red social la disculpa dirigida a su contraparte habilitada para el mismo número de personas que tuvieron acceso al primer mensaje y durante el tiempo en que permaneció divulgada, esto es, dos meses y ocho días.

PAÍS: Colombia.

Fuente: Romero 2021

“Tuiteará su condena por 30 días”



DE LOS HECHOS:

El presidente de la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios de España, para la fecha de los hechos, señaló a un periodista, portavoz de un colectivo de derechos de los consumidores de “golfo”, “imbécil” y “corrupto”. Así mismo, le acusó de emitir facturas fraudulentas. Según el acusado, quien es abogado, sus expresiones estaban amparadas por la libertad de expresión e información y, por tanto, “no son insultantes, ni vejatorias”. El alto tribunal español, frente a ello, indicó que las expresiones del profesional son “objetivamente vejatorias e innecesarias” para efectuar una crítica y que se incurrió en la intromisión de la honra del periodista. De igual forma, explicó que solamente prevalece el derecho a la información y la libertad de expresión sobre el derecho al honor y a la intimidad cuando la noticia es veraz y no se emplean expresiones ultrajantes ni ofensivas, o innecesarias para la noticia, ponderación que ha de hacerse atendiendo a las circunstancias del caso.

DELITO O DERECHO VULNERADO: difamación, insultos, amenazas y calumnias.

SANCIÓN: borrar los 57 tuits que hizo en contra del periodista, publicar su sentencia condenatoria durante 30 días en su cuenta e indemnizar a la víctima con 4.000 euros.

PAÍS: España.

Fuente: Romero 2021

Igualmente, pese a las anteriores condenas, y otras que no fueron relacionadas, es evidente que hasta ahora se empiezan a fracasar casos relacionados con conductas en las redes sociales, ausencia de legislación especializada podría presumir que el uso indebido de las redes sociales no se sancionan que quedan millones de acontecimientos y hechos en la impunidad, pero también que hay un aspecto central a ponderar en el uso de estos medios, como lo es la libertad de expresión. Sin embargo, ante el sinfín de dimensiones que tienen las redes sociales, hay que acudir al sentido común y también legislar sobre el tema.

Al respecto, vale la pena mencionar jurisprudencia colombiana en relación al tema:

Los padres pueden controlar las cuentas de las redes sociales de sus hijos. Así lo aseguró la Corte Suprema de Justicia por medio de su Sentencia SP-9792 (42307). Por cuando en ejercicio de la patria potestad y siempre que el interés sea salvaguardar el deber de acompañamiento a los hijos, los progenitores pueden tener acceso a la información que aquellos almacenen en sus redes.

Publicar en redes sociales información sobre incumplimiento de obligaciones viola la intimidad. Mediante la Sentencia T-050 del 2016, la Corte Constitucional explicó que un mensaje difundido en una red social con el fin de evidenciar que una persona no es juiciosa con el cumplimiento de sus obligaciones afecta la reputación y el concepto que de esta tienen los demás individuos de la sociedad.

Los menores de edad pueden acceder a las redes sociales, bajo condiciones de seguridad. Según la Sentencia T-260 del 2012 de la Corte Constitucional, los menores de edad pueden acceder a las redes sociales, siempre y cuando lo realicen bajo unas condiciones de seguridad que permitan obtener beneficios y evitar las consecuencias negativas de una iniciación y permanencia en las redes. Además, indicó que si bien no existe una disposición sobre el acceso de los menores

a estos medios, el Código de la Infancia y la Adolescencia ha establecido el derecho a la información y la posibilidad de buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los diferentes medios.

Bases Legales

De acuerdo a lo establecido por, Fideas, G. Arias. (2006):“las bases legales representan el basamento legal que sustenta la investigación, mediante una jerarquía jurídica” (pág. 107). Ahora bien, presentado, los antecedentes de investigaciones como referentes conceptuales, teóricos, dogmáticos y doctrinarios, y las bases teóricas del objeto de estudio que desarrollan y sustentan las especificidades, es necesaria la fundamentación jurídica. Es menester resaltar, que las bases constitucionales y legales se encuentran formadas por una serie de instrumentos jurídicos; que tiene como finalidad dar soporte al desarrollo teórico.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.660 de fecha 30 de diciembre del año 1.999 y promulgada el 02 de Marzo del año 2000:

Refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegurar el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación y la justicia social.

Decreto de la Presidencia de la República N° 825 de fecha 10 de mayo de 2000, sobre: “Declarar el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela”

Decreto con Fuerza de Ley N° , del de 2.001, Sobre Mensajes y de Datos y Firmas Electrónicas, Gaceta Oficial N°37.148 del 28 de febrero del 2001:

Otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas

naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y los Certificados Electrónicos.

Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 37.313 de fecha 30 de octubre del año 2001:

...la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualquiera de sus componentes o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías, en los términos previstos en dicha ley.

Cabe resaltar, que Esta ley brinda la protección y garantías contra los latu sensu, como todas aquellas conductas ilícitas y aquellos medios que hagan uso individuo del sistema de información electrónica.

Plan Nacional de Tecnología de Información, Caracas, Diciembre 2001:

Incorporar en sus Lineamientos, Políticas y Estrategias, el conjunto de elementos que faciliten el despliegue de una Plataforma Nacional de Tecnologías de Información (PNTI), que democratice el acceso a la información y el conocimiento, con el apoyo de las tecnologías de comunicación y las posibilidades que brinda la Internet.

En este orden la ley busca Promover el acceso, uso efectivo y apropiación masiva de las TIC, a través de políticas y programas para mejorar la calidad para con cada individuo.

Decreto 3390, Gaceta Oficial N. 38095 de la República Bolivariana de Venezuela Diciembre del año 2004:

La Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. A tales fines, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional iniciarán los procesos de migración gradual y progresiva de éstos hacia el Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos.

En consecuencia, éste decreto 3390, indica que en la República Bolivariana de Venezuela debe darse prioridad al uso del software libre, no indica que no se debe utilizar software propietario, sin embargo sí que en caso de existir alguna posibilidad para utilizar un software libre y no uno propietario, debe hacerse uso del Software Libre. Indica también que en un lapso de 24 meses debía haberse llevado a cabo la migración total en todos los entes gubernamentales, esto evidencia la necesidad de que los estudiantes y de hecho los habitantes del país, comiencen a tener un conocimiento certero sobre ¿Qué es el Software Libre?

Plan Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, Lanzamiento de este Plan 2005-2030 el 18 de Octubre del 2005: “Diseñar conjunto de instrumentos para la recolección, procesamiento, interpretación y análisis de la información.” Este plan se construyó como futuro sustentable y consiste en la construcción de programas y programas y proyectos para las metas estratégicas de este Plan a través de instrumentos, cuestionarios, matrices, mapas y guiones etc.

Resolución 321, Gaceta Oficial N°345.502 del 17 de abril del 2006:

Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deberán mantener actualizado el registro de los inventarios de hardware a través del sistema para el registro de la plataforma de tecnología de información del Ministerio de Ciencia y Tecnología, para centralizarlos y establecer las necesidades y prioridades de cada organismo público en materia de equipamiento tecnológico...

Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación, Gaceta Oficial N° 39.575 de fecha 16 de Diciembre del 2010:

...desarrollar los principios orientadores que en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, definir los lineamientos que orientarán las políticas y estrategias para la actividad científica, tecnológica, de innovación y

sus aplicaciones, con la implantación de mecanismos institucionales y operativos para la promoción, estímulo y fomento de la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica, a fin de fomentar la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento y de impulsar el desarrollo nacional.

Resulta importante dicha ley, por cuanto busca promover, estimular y fomentar la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica, a fin de fomentar la capacidad para las generaciones, uso y circulación del conocimiento e impulsar el desarrollo nacional.

Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, Gaceta Oficial N°. 39.61007 de Febrero del 2011:

...establecer, en la difusión y recepción de mensajes, la responsabilidad social de los prestadores de los servicios de radio y televisión, proveedores de medios electrónicos, los anunciantes, los productores nacionales independientes y las usuarias y usuarios, para fomentar el equilibrio democrático entre sus deberes, derechos e intereses a los fines de promover la justicia social y de contribuir con la formación de la ciudadanía, la democracia, la paz, los derechos humanos, la cultura, la educación, la salud y el desarrollo social y económico de la Nación, de conformidad con las normas y principios constitucionales de la legislación para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cultura, la educación, la seguridad social, la libre competencia y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En dicha ley, se busca establecer una señal de calidad con buena recepción de mensajes, garantizando y promoviendo la justicia social a través de todos los medios sociales, radio, televisión, medios electrónicos y anunciantes, creando y contribuyendo en la democracia participativa la cultura, la educación, la salud y los derechos humanos, el desarrollo social y económico de la nación de conformidad con los principios constitucionales.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones es la ley que establece la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, órgano rector en materia de comunicaciones en radio, televisión y medios electrónicos. Es de recalcar que la directiva de este órgano es de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y está adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, razón por la cual carece de garantías de independencia política y, tal como está concebida, sirve como un ente para la regulación política de los contenidos en los medios. La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos proporciona un marco jurídico para la regulación de contenidos en los medios de comunicación audiovisual y electrónica. Esta legislación establece los contenidos que está prohibido difundir, los cuales incluyen alteración del orden público, apología del odio, promoción de la discriminación, utilización del anonimato, propaganda de guerra, fomento de la zozobra en la ciudadanía, desconocimiento de las autoridades legítimamente constituidas y mensajes contrarios a la seguridad de la nación.

Además, la Ley Orgánica para Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contiene elementos de regulación de contenidos en medios de comunicación para la protección de los menores de edad. Esta ley contiene regulaciones tanto para medios audiovisuales y electrónicos como para medios impresos. De igual manera, el suministro o entrega de material de difusión de imágenes o sonidos por medios eléctricos, computarizados o electrónicos a menores de edad, en contraposición a la Ley o a las regulaciones correspondientes será sancionado con multa de treinta a seiscientas unidades tributarias. Podría igualmente ordenarse el cierre del establecimiento en el cual la venta o el alquiler se llevaron a cabo hasta por cinco días. Finalmente, aquel que suministre y exhiba material impreso a menores de edad en contra de las regulaciones correspondientes será sancionado con multa de treinta a seiscientas unidades tributarias. Según la gravedad de la infracción podrá ordenarse igualmente el retiro de circulación de la revista o publicación.

En relación, al Código Penal, por otro lado tipifica delitos de difamación y contiene artículos que sancionan de forma particular las ofensas en contra de funcionarios públicos. Hay que señalar, que no existe ninguna otra norma específica que regule la emisión y/o distribución de opiniones en Internet. Sin embargo, se ha señalado la necesidad de regular, por medio de las leyes, la situación de las redes sociales, particularmente con el propósito de evitar que rumores puedan ocasionar alteraciones en el orden público. Respecto a la exigencia de veracidad de la información, el Código Penal, en su artículo 296-A, establece que:

Todo individuo que por medio de informaciones falsas difundidas por cualquier medio impreso, radial, televisivo, telefónico, correos electrónicos o escritos panfletarios, cause pánico en la colectividad o la mantenga en zozobra, será castigado con prisión de dos a cinco años. Si los hechos descritos en el aparte anterior fueren cometidos por un funcionario público, valiéndose del anonimato o usando para tal fin el nombre ajeno, la pena se incrementará en una tercera parte.

En este orden, y antes las denuncias, señalamientos, prejuicios y condenas sociales, el uso de las redes sociales ha dado motivo a que cualquier persona que goce de “credibilidad digital” formulen señalamientos en contra de personas en las que se pueda presumir que son autores o partícipes de hechos punibles. Por tal razón, la investigación y persecución penal debe recaer sobre el Estado, representado por el Ministerio Público, Órganos Policiales de Investigación y también sobre el Tribunal Supremo de Justicia. Lo que no debe nunca olvidarse bajo ningún escenario que toda persona que sobreviva una investigación y proceso judicial se presume inocente, hasta tanto se demuestre lo contrario y esto es mediante un eventual juicio oral público teniendo como resultado una sentencia condenatoria definitivamente firme.

Asimismo, tienen derecho a la defensa entre otras garantías procesales consagradas en la Constitución Nacional, por lo que resulta irresponsable también el señalamiento de personas a través de las redes sociales sin conocer el fondo, contenido de las actas de investigación, entrevistas, experticias, entre otros, y su adecuación al proceso que es lo que realmente demostrará si son autores o partícipes de los supuestos hechos.

Definición de Términos Básicos

Fidias, G. Arias. (2006), establece que los términos básicos: “Consiste en dar el significado preciso y según el contexto a los conceptos principales, expresiones o variables involucradas en el problema y en los objetivos formulados”. (Pág. 108)

Denuncia: La denuncia en materia penal es una manifestación de conocimiento mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar, que le consten. Recuperado: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1177-05.htm>

Denuncia Pública: es una herramienta para exponer hechos que requieren de la aplicación de la justicia. La necesidad de apelar a esta herramienta es mayor cuando el aparato legal y los mecanismos estatales les han fallado históricamente a sectores específicos de la población. Recuperado: <https://www.elespectador.com/politica/denuncia-publica-escrache-y-sed-de-justicia-article/>

Denuncia Formal: es una declaración formal acerca de la comisión de una conducta contraria a Derecho (generalmente la comisión de algún delito o infracciones administrativas) dirigida a la autoridad competente para su investigación. Recuperado: <https://es.wikipedia.org/wiki/Denuncia>

Denuncia Informal: son manifestaciones informales como llamadas a la policía (anónimas o no) de particulares que son víctimas o testigos del delito; o aquellas denuncias de testigos o víctimas que se realizan directa y presencialmente ante la policía y que también versan sobre hechos delictivos recién cometidos o que se están cometiendo. Recuperado: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5462/4.pdf>

Redes Sociales: son estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones que se conectan a partir de intereses o valores comunes. A través de ellas, se crean

relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos. Recuperado: <https://www.rdstation.com/es/redes-sociales/>

Facebook: es una red social que fue creada para poder mantener en contacto a personas, y que éstos pudieran compartir información, noticias y contenidos audiovisuales con sus propios amigos y familiares. Es uno de los canales digital más conocidos por todos los usuarios que navegan hoy en día por Internet. Recuperado: <https://webescuela.com/facebook-que-es-como-funciona/>

Instagram: es una red social y una aplicación móvil al mismo tiempo, que permite a sus usuarios subir imágenes y vídeos con múltiples efectos fotográficos como filtros, marcos, colores retro, etc., para posteriormente compartir esas imágenes en la misma plataforma o en otras redes sociales. Recuperado: <https://webescuela.com/que-es-instagram-para-que-sirve/>

Twitter: es una red social gratuita que te permite escribir mensajes de forma rápida y sencilla. ... Los mensajes que circulan en Twitter son llamados tuits o trinos que, en su mayoría, son fragmentos de texto que no superan los 280 caracteres. Recuperado: <https://edu.gcfglobal.org/es/como-usar-twitter/que-es-twitter-y-para-que-sirve/1/>

TikTok: creada por la firma china de tecnología ByteDance, es una app de redes sociales que permite grabar, editar y compartir videos cortos (de 15 a 60 segundos) en loop y con la posibilidad de añadir fondos musicales, efectos de sonido y filtros o efectos visuales. Recuperado: <https://blog.hubspot.es/marketing/tiktok>

Snapchat: funciona de forma similar a una aplicación de mensajería instantánea permitiendo añadir contactos y enviarles mensajes en forma de fotos o vídeos. La principal diferencia es que el emisor selecciona el tiempo en el que el receptor podrá ver ese mensaje (de 1 a 10 segundos), antes de que este desaparezca. Recuperado: <https://es.wikipedia.org/wiki/Snapchat>

WhatsApp: es una aplicación de chat para teléfonos móviles de última generación, los llamados smartphones. Sirve para enviar mensajes de texto y multimedia entre sus usuarios. Su funcionamiento es similar a los programas de mensajería

instantánea para ordenador más comunes, aunque enfocado y adaptado al móvil. Recuperado: <https://www.fotonostra.com/digital/whatsapp.htm>

Telegram: es una aplicación de mensajería capaz de competir con Pocket y esas otras aplicaciones destinadas a ayudarte a guardar enlaces, notas o incluso imágenes. Lo hace gracias a la posibilidad de enviarte mensajes a ti mismo. ... Se abrirá un chat llamado Mensajes guardados, que es el chat contigo mismo. Recuperado: <https://www.xataka.com/basics/telegram-45-trucos-consejos-para-exprimir-al-maximo-app-que-no-solo-sirve-para-mensajeria>

Pocket: que años atrás se llamaba ReadItLater (Léelo luego), es una herramienta que **sirve para** guardar y organizar artículos y vídeos que te parecen interesantes pero que por falta **de** tiempo no puedes leer o ver en ese momento. De ahí lo de leerlo luego. Recuperado: <https://blogthinkbig.com/como-funciona-pocket>

Facebook Messenger: permite a los usuarios de Facebook enviar mensajes entre sí. Complementando las conversaciones regulares, Messenger permite a los usuarios realizar llamadas de voz y videollamadas tanto en interacciones individuales como en conversaciones de grupo. Recuperado: https://es.wikipedia.org/wiki/Facebook_Messenger

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología de un trabajo de investigación está constituida por todas aquellas técnicas y procedimientos que se utilizan para llevarla a cabo, teniendo con fin precisar con un lenguaje claro y sencillo, los métodos, técnicas así como el tipo de investigación, diseño y nivel empleados por la autora para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.

Según, Fidias, A. (2006), establece que:

La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado. (Pag.110).

3.1.- Tipo de Investigación.

El tipo de investigación se refiere a la clase de estudio que se va a realizar. Orienta sobre la finalidad general del estudio y sobre la manera de recoger las informaciones o datos necesarios. De acuerdo a lo anterior, una vez efectuado el desarrollo teórico sobre el cual versa el trabajo especial de grado; se establece que la investigación se enmarca en un tipo de estudio documental con un enfoque cualitativo.

Asimismo, Fidias, A. (2006), establece:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (Pág. 22).

Es decir, la investigación documental, se caracteriza por la utilización de documentos, los cuales se recolectan, seleccionan, analizan y presentan resultados coherentes, ya que utiliza procedimientos lógicos y mentales de toda investigación,

siendo el análisis, síntesis, deducción, inducción etc. Este tipo de investigación contempla la revisión de fuentes escritas (libros, revistas, prensa, folletos, trabajos en internet, documentos legales, informes estadísticos, etc.).

Por ende, se considera documental ya que la información fue obtenida principalmente de trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos, con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento; la información obtenida se revisó, ordeno y clasifíco, con el fin de dar respuesta al objetivo general y objetivos específicos.

Seguidamente, se enfoca en un tipo cualitativo, ya que estudia la realidad desde su contexto natural sin modificar o alterar la misma, su fin es comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir variables busca es entenderlo, profundizar en las características generales de los fenómenos en cuestión. En términos generales los estudios cualitativos involucran la recolección de datos utilizando técnicas que no pretenden medir ni asociar mediciones con números, se fundamentan más en un proceso inductivo, es decir, exploran, describen y luego generan perspectivas teóricas.

3.2 Nivel de la Investigación

De acuerdo a, Fidias, A. (2006), establece que: “el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se abarca un objeto o fenómeno” (Pág. 110).

En este sentido, el nivel que obtuvo el trabajo especial de grado es de tipo descriptiva, por cuanto pretende definir e identificar tantos los fenómenos en cuestión como las consideraciones sociales y legales que giran en torno a los mismo encontrándose delimitado en el contexto venezolano y enfoque comparativo con algunos países.

Por su parte, Fidias, A. (2006), establece:

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere (Pág. 25).

Es decir, la investigación descriptiva es usada cuando se va a describir, en todos sus componentes principales una realidad, trabaja sobre realidades de hecho y una de sus características fundamentales es la de presentar una interpretación correcta.

3.3 Diseño de la Investigación

Seguidamente, Fidias, A. (2006), plantea: “El diseño de investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado” (Pág. 27).

Al respecto, el diseño de investigación es bibliográfico, ya que se examinan fuentes secundarias así como doctrinas jurídicas, leyes, sentencias, jurisprudencias; que se encuentran concatenadas con los fenómenos en estudio y que a su vez refuerzan el desarrollo teórico del trabajo especial de grado.

Tamayo y Tamayo (2004), establece:

El diseño bibliográfico es cuando recurrimos a la utilización de datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente elaboran y manejan.

A su vez, la investigación bibliográfica permite, entre otras cosas, apoyar la investigación que se desea realizar, evitar emprender investigaciones ya realizadas, tomar conocimiento de experimentos ya hechos para repetirlos cuando sea necesario, continuar investigaciones incompletas, buscar información sugerente, seleccionar los materiales para un marco teórico, entre otras finalidades.

3.4 Métodos de Investigación

Los métodos de investigación son un conjunto de procedimientos lógicos a través de los cuales se plantean problemas científicos y se ponen a prueba hipótesis e instrumentos de trabajo investigados.

No obstante, al tratarse de un tipo de investigación documental-bibliográfica en primer lugar se recopiló y revisó información de textos bibliográficos, textos legales, textos normativos y electrónicos. Seguidamente, se seleccionó lo que era pertinente para desarrollar los fundamentos teóricos, se estudió, determinó, identificó y estimó para así dar cumplimiento a los objetivos de la investigación.

3.5 Técnicas de Investigación

En cuanto, a la técnica aplicada para recolección de información se usó la observación documental, entendiéndose como el procedimiento de recopilación de datos e información de documentos previos escritos, de fuentes primaria y secundarias de los cuales se intentó captar aquellos aspectos que son más significativos del fenómeno o el hecho que se investiga, es decir, son susceptibles de ser utilizados dentro de una investigación en concreto.

De acuerdo a lo anterior, Ángel y Pérez (2009), establecen: “son una directriz metodológica que orienta científicamente la recopilación de información, datos u opinión” (Pág. 71).

3.6 Fases de la Investigación.

Fase I: Determinar el alcance social y jurídico de la denuncia pública y formal a través de las Redes Sociales.

En este sentido, se hizo una revisión bibliográfica de documentos, revistas e informes digitales, tales como trabajos de grado, revistas informativas, guías, manuales, informes de diferentes Organizaciones tanto Nacionales como Internacionales, las cuales se estudiaron, citaron y se sustrajo los elementos más relevantes para dar una definición concreta y precisa de dichos fenómenos.

Fase II: Identificar los instrumentos legales que regulan el uso de las Redes Sociales. Asimismo, se hizo un análisis de los textos legales que rigen el ordenamiento jurídico venezolano, en materia de redes sociales, así como instrumentos jurídicos internacionales que de igual forma regulan los derechos humanos de los mismos; mediante los cuales, se sustentó e identificó las consecuencias legales que acarrearán estos fenómenos.

Fase III: Estimar consecuencias legales puede desencadenar una denuncia en Redes Sociales.

De la misma manera, se llevó a cabo un estudio profundo acerca de los fenómenos en cuestión, lo que permitió concluir acerca de las problemáticas que se encuentran presentes en la sociedad en torno al conocimiento social y jurídico del fenómeno de las redes sociales.

3.7 Fuentes del Conocimiento Jurídico

Las fuentes de conocimiento jurídico es la relación que tiene el instrumento usado por el autor para la investigación legal del presente trabajo, de donde nace, como surge y como a través del tiempo se va reflejando.

En tal sentido, para el trabajo especial de grado las fuentes principales fueron:

- **Conocimiento Doctrinario e Institucional:**
- The Global State of Digital, elaborado por Hootsuite y We Are Social (2021)
- Informe sobre Control Estatal de las Redes Sociales. Artículo XIII. (2016).
<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/08/Informe-Art%C3%ADculo-XIII-2016-Redes-Sociales.pdf>

- Redes Sociales tomado de la página Web Redes Sociales (21/06/2021) Recuperado de <https://www.rdstation.com/es/redes-sociales/>
- Modalidades de Redes Sociales: tomado de la página Web Redes Sociales (21/06/2021) Recuperado de <https://www.rdstation.com/es/redes-sociales/>
- Claudia Patricia Romero. Redactora: Legis Ámbito Jurídico consultado 22 de junio 2021. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tic/las-insolitas-condenas-por-el-mal-uso-de-las-redes-sociales>
- Plan Nacional de Tecnología de Información, Caracas, Diciembre 2001
- **Conocimiento Legal:**
- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.660 de fecha 30 de diciembre del año 1.999 y promulgada el 02 de Marzo del año 2000.
- Decreto de la Presidencia de la República N° 825 de fecha 10 de mayo de 2000, sobre: “Declarar el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela.
- Decreto con Fuerza de Ley N° , del de 2.001, Sobre Mensajes y de Datos y Firmas Electrónicas, Gaceta Oficial N°37.148 del 28 de febrero del 2001.
- Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 37.313 de fecha 30 de octubre del año 2001.
- Decreto 3390, Gaceta Oficial N. 38095 de la República Bolivariana de Venezuela Diciembre del año 2004.
- Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación, Gaceta Oficial N° 39.575 de fecha 16 de Diciembre del 2010.
- Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, Gaceta Oficial N°. 39.61007 de Febrero del 2011.
- Ley Orgánica para Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Gaceta Oficial N°5.859 Extraordinario de fecha 10 de Diciembre de 2007.

- Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.763 (extraordinaria), 16-03- 2005.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados

Mediante el desarrollo del trabajo especial de grado, se pudo obtener datos relevantes, a través los documentos recopilados, siendo de fuente investigativa, documental o legal, bibliográficos, doctrinarios y en línea para determinar y estimar características importantes del fenómeno en estudio, es por ello que el autor para llegar a la conclusión final destaca lo siguiente:

1.- Las redes sociales son comunidades virtuales donde se pueden hacer o encontrar amigos, se comparte diferentes contenidos de información con los usuarios y se utiliza como un medio de expresión y comunicación. Estas, han venido evolucionando hasta tal punto que es extraño que una persona no pertenezca a alguna red social, los diferentes servicios que ofrecen las convierten en una herramienta fundamental en la vida cotidiana de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas como sus usuarios.

2.- Se presentan nuevas formas de pensar y percibir constituyen paradigmas emergentes que en este caso indican crecimiento en uso continuo de las redes sociales, lo cual trae consigo diferentes factores de peligro, como lo es la pérdida de la privacidad ya que las personas comparten información en todo momento sin detenerse a revisar quien más puede estar observando esta información y con qué fin, pudiendo incurrir en incumplimiento de la ley puesto que los usuarios desconocen el ámbito jurídico en cuanto a la privacidad de la información y todo tipo de delito informático que se puede estar cometiendo cuando se utiliza erróneamente una red social.

3.- Las redes sociales Instagram, facebook y twitter en Venezuela los servicios que prestan como lo son conectar personas, compartir ideas, subir fotos y videos, juegos, aplicaciones, publicidad, tweets, encuestas y compartir información entre otros. Se

puede observar que en el ámbito jurídico se están violando leyes cuando se hace cualquier tipo de comentario indebido en el muro o por medio de tweets, también cuando se comparte alguna foto o video, ya que se pueden ver vulnerados la privacidad y los derechos de autor de los usuarios.

4.2.-Conclusiones Reflexivas

- 1) La normativa legal violentada con el uso de las redes sociales. En Venezuela y el mundo existe una importante tendencia a hacer comentarios, compartir archivos, videos, fotos en Instagram, Facebook, Tik Tok y Twitter, sin importar las consecuencias que esto pueda acarrear. En la legislación patria existen vacíos jurídicos en materia de delitos informáticos y la protección de la privacidad, observándose una falta de regulación por parte del gobierno en las políticas de uso de las redes sociales.
- 2) Protección de la Información y los Datos. Los delitos informáticos según Carlos Sarzana en su obra "Criminalidad e tecnología" son "comportamientos criminógenos en los cuales la computadora ha estado involucrada como material o como objeto de la acción criminógena, o como mero símbolo" (Sarzana, 1979; Palma, 2015).
- 3) De los servicios que más llama la atención a los usuarios de Facebook, twitter e Instagram es cuando se comparten y se publican fotos sin ningún tipo de precaución, ya que en estas pueden aparecer usuarios que no están de acuerdo a esta publicación lo que puede llevar a no respetar su intimidad personal.
- 4) La injuria y calumnia, las redes sociales sirven como medio de expresión y comunicación, a su vez se presta para que usuarios tomen conductas irregulares como las peleas y los insultos, actualmente en Venezuela se presentan miles de casos de usuarios de Instagram, facebook y Twitter que se

critican y se descalifican entre sí generando la llamada “Cultura de Cancelación” que consiste en el desprestigio y ataques a través de redes sociales a cualquier usuario que emita opiniones en contra del pensamiento colectivo dentro del mundo virtual; de esta manera se está violando la integridad moral de la persona.

- 5) El Ciberacoso, es un delito que se realiza con el uso de nuevas tecnologías en especial por las redes sociales, dentro de este se encuentra el acoso escolar, intimidaciones, humillaciones, acoso sexual, agresiones psicológicas de forma constante con la intención de someter a la víctima abusivamente y muchas veces no se sabe quién es el responsable de este tipo de delitos ya que muchas personas crean perfiles falsos desde donde cometen estos ataques.

- 6) El Sexting, Sextorsión y child grooming, se le llama sexting cuando un usuario de las redes sociales se toma una foto de contenido sexual voluntaria y le parece fácil enviarlo a una tercera persona de confianza por medio de un mensaje electrónico, o hace una publicación de esta foto en las redes sociales. Luego viene la difusión de esta foto por toda la red, y en poco tiempo se convierte en una difusión masiva que no se puede controlar, según el Instituto Nacional de Ciberseguridad INCIBE de España cuando una información sale del móvil o computadora el usuario pierde para siempre su control y su destino, además esta información puede circular por la red toda la vida y no se puede saber quién, cuándo o dónde la pueden estar viendo y con qué propósito. Es por esto que se debe tomar conciencia de que se puede o no publicar en las redes sociales. Siempre se debe pensar y razonar bien antes de enviar algún tipo de información porque después del click enviar no se puede revertir nada (Ciberseguridad, 2006).

- 7) Los Derechos de Autor "La Propiedad Intelectual es la denominación que recibe la protección legal sobre toda creación del talento o del ingenio

humano, dentro del ámbito científico, literario, artístico, industrial o comercial".

- 8) El uso y el abuso de las redes sociales en especial facebook y twitter son un canal intermediario para que personas dedicadas a delinquir cometan sus fechorías en contra de personas que por su ingenuidad son vulneradas en sus derechos humanos y fundamentales (Vergel, Martínez y zafra, 2016), los delitos que actualmente se cometen en las redes sociales son delitos que en realidad son los mismos que se han cometido a través de los años y se denominan delitos clásicos con la diferencia que estos tiene ayuda de la tecnología para llegar a sus víctimas como lo son: la extorción, el robo, el homicidio, la violación, el secuestro, la pornografía, la tortura, el maltrato físico y psicológico entre otros (Cáceres, 2015).

- 9) Precauciones a la hora de utilizar redes sociales, los usuarios deben tener muchas precauciones cuando utilizan los diferentes servicios que estas ofrecen, deben saber desde un principio que cuando se crea una cuenta en alguna de estas redes se debe leer detalladamente todas las condiciones, restricciones, políticas de uso y privacidad que se contemplan al aceptar crear la cuenta porque desde ese momento los contenidos que se publiquen los va a poder utilizar estas redes sociales como le convenga, las veces que quieran, por el tiempo que quieran. La comunidad de las redes sociales debe tener conciencia de lo que publica, comparte y comenta puesto que si hay un incorrecto uso, el usuario esta vulnerable a que otros usuarios se aprovechen de la situación para hacer daño o el usuario puede incurrir en algún delito como los mencionados anteriormente que son castigados por el estado. La seguridad de la protección y la información de los datos privados es responsabilidad de cada uno de los usuarios de las redes sociales, por eso es necesario que cada usuario sea precavido con su privacidad y no comparta contenidos a personas ajenas a su familia, debe desconfiar de todos los

usuarios desconocidos, sospechar de todas las diferentes invitaciones que le hacen en las redes sociales e implementar como lo indica Badiola (2011), una política de seguridad, acorde a investigación una política personal en el manejo de facebook y twitter para evitar problemas futuros.

10) No se deben hacer comentarios malintencionados, ni descalificativos a otros usuarios en las redes sociales porque se puede estar incurriendo en injuria o calumnia; conductas que son castigadas en el Código Penal venezolano vigente. Además cuando se es víctima de este delito lo mejor es denunciar y no entrar en ningún tipo de peleas o discusiones. Cuando un usuario es víctima de ciberacoso lo mejor es pedir ayuda a sus familiares y amigos desde la primera vez que esto sucede, si el usuario corresponde a una persona relacionada a su entorno escolar o académico se dejar constancia y pruebas ante el coordinador de disciplina detalladamente de lo que está sucediendo e identificar a la persona culpable; si el usuario pertenece a una persona de su ámbito laboral es recomendable hacerlo saber a su jefe y al jefe de la persona responsable con las evidencias correspondientes, por último si el ciberacoso no cesa denunciarlo ante los organismos de seguridad del Estado.

11) Los padres y madres de familia deben proteger a sus hijos e hijas, niños, niñas y adolescentes y seguir cada paso que dan en las redes sociales para evitar que haya una vulneración en sus derechos, ya sea por medio de child grooming o una sextorsión o cualquier tipo de conducta que atente contra la integridad física y moral del menor. Si esto sucede lo mejor es denunciar lo más pronto posible ante la entidad competente.

12) Para evitar este tipo de comportamientos irregulares se debe poner en práctica los valores y los principios morales que fueron enseñados en la casa y en el colegio. Todas las personas al crear un perfil en cualquier red social se deben detener un buen tiempo a leer y analizar bien las políticas de uso, porque al

darle click en aceptar, se está firmando un contrato con la red social y dependiendo el uso que se tiene en la red puede ocasionar incurrir en faltas graves como la violación a los derechos de autor. Se debe estar informado de los casos de delincuencia que se presentan en las redes sociales y visitar páginas del gobierno como la del ministerio de ciencia y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

- 13) Por último, se debe tomar conciencia a la comunidad de usuarios en las distintas redes sociales sobre la responsabilidad que se tiene al hacer uso de cualquier servicio que estas redes sociales ofrecen, se resalta que al no conocer las normas legales no lo excluye de la responsabilidad y el cumplimiento de la ley.

4.3.-Recomendaciones

De forma conclusiva del trabajo especial de grado y cumpliendo con todas las fases propuestas en el mismo, el autor dará algunas recomendaciones que puedan colaborar para el buen uso de las redes sociales en lo social y jurídico a la hora de presentar una denuncia ciudadana en Venezuela.

1. Se sugiere crear talleres educativos dirigidos a la población en general concerniente al uso de las redes de las sociales para así crear conciencia y a su vez las posibles víctimas adquieran la capacidad de poder identificar, defenderse y denunciar las vulneraciones a las que pueden ser objeto.
2. Se recomienda al Estado a través políticas en materia educativa en ciencia y tecnología en conjunto con las escuelas y Universidades y organizaciones no gubernamentales, crear campañas de concientización e información teniendo como fin romper el silencio ante el conocimiento de posibles casos de ataques y descredito público con el fin de ser denunciados y acabar con la impunidad.

3. Se exhorta a los padres, madres y responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes supervisar el entorno social en el que los mismos se desarrollan, así como brindarle de acuerdo a su edad las herramientas tecnológicas de la información y la comunicación necesarias que les permitan bajo la orientación debida determinar causas y consecuencias positivas y negativas donde se pueda identificar las relaciones sociales digitales y a distancia, dentro de un entorno social sano, así como los límites que terceros deben tener hacia ellos.
4. Se recomienda a los centros de investigación jurídicos estimular los estudios y las investigaciones referente a las redes sociales y su incidencia en los procedimientos legales, así como el uso que se les da por parte los organismos de seguridad del estado haciendo énfasis en las posibles violaciones de derechos humanos que pueden derivar de un mal uso de estas plataformas.
5. Se sugiere difundir inclusive a través de las redes sociales los procedimientos y órganos antes los cuales se pueden realizar denuncias de manera formal, para generar una efectiva cultura de denuncia formal que pueda reducir la cantidad de denuncias, especulaciones, difamaciones y juicios morales a través de las redes sociales.
6. Se aconseja implementar planes que permitan el cumplimiento de los lapsos establecidos para la tramitación de las demandas interpuestas ante los organismos de seguridad del estado, debido a que la falta de respuesta oportuna sigue generando denuncias públicas a través de las redes sociales, donde son susceptibles de un mal manejo por parte de la comunidad de usuarios.
7. Se exhorta a la creación de instrumentos legales que compilen y complementen la actual legislación en materia del uso de internet y redes sociales en un solo código, preservando siempre los derechos fundamentales como lo es el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad.
8. Se recomienda se realicen los trabajos necesarios de inversión, actualización y automatización del sistema de justicia venezolano, para garantizar el efectivo

cumplimiento de los lapsos legales y asegurar el acceso a la justicia a la población venezolana.

9. Se sugiere establecer métodos adecuados para el uso de las redes sociales por parte de los organismos de seguridad, de manera que puedan ser una herramienta que contribuya a la efectividad y capacidad de respuesta de los mismos.

Referencias Consultadas

- Alvarado, M.; (2017). Aspectos legales al utilizar las principales redes sociales en Colombia Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 8, núm. 2, 2017 Policía Nacional de Colombia, Colombia Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517752177019>
- American Psychological Association (2001). *Publication manual of the American Psychological Association*. (5th Ed.) Washington, DC.
- American Psychological Association (2013). *Publication manual of the American Psychological Association*. (4th ED). Washington, DC.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación 6ª edición*. Consultado en <https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/el-proyecto-de-investigaci%C3%93n-6ta-ed.-fidias-g.-arias.pdf>
- Biblioteca virtual de la Universidad Central de Venezuela. Página Web en línea. Disponible en: www.ucv.es
- Bustos, F. S. (2020). *La opinión pública como forma de participación política en el ciberespacio: análisis de la tendencia #SalvemosNoticiasUno en la red social Twitter*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12209/11502>.
- Diccionario de la lengua española/ Real Academia Española. Página Web en línea. www.rae.es
- Dirección Central de Biblioteca de la Universidad de Carabobo. Página Web en línea. Disponible en: www.bc.uc.edu.ve
- Gonzales García, C. R. (2020). Análisis de reportajes publicados por el diario The New York Times en redes sociales sobre la realidad de América Latina en 2017. *Socialium*, 4(2), 1-10. <https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2020.4.2.642>
- Informe sobre Control Estatal de las Redes Sociales. Artículo XIII. (2016). <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/08/Informe-Art%C3%ADculo-XIII-2016-Redes-Sociales.pdf>
- Mayorga Naranjo, Nelson Eduardo
Núñez Fiallos, Paulina Elizabeth Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/27113>

Fuentes Normativas

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 36.860 (extraordinaria), 30-12-1999.

Decreto de la Presidencia de la República N° 825 de fecha 10 de mayo de 2000, sobre: "Declarar el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela"

Decreto con Fuerza de Ley N° , del de 2.001, Sobre Mensajes y de Datos y Firmas Electrónicas, *Gaceta Oficial* N°37.148 del 28 de febrero del 2001.

Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* Número 37.313 de fecha 30 de octubre del año 2001.

Decreto 3390, *Gaceta Oficial* N. 38095 de la República Bolivariana de Venezuela Diciembre del año 2004.

Plan Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, Lanzamiento de este Plan 2005-2030 el 18 de Octubre del 2005.

Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación, *Gaceta Oficial* N° 39.575 de fecha 16 de Diciembre del 2010.

Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, *Gaceta Oficial* N°. 39.61007 de Febrero del 2011:

Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 5.763 (extraordinaria), 16-03- 2005.